



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
**RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO N° CP-STJPA 08/2017
A, 22 de noviembre de 2017.**
VISTOS:

La Nota Interna GM-Ni-29/2015 del Ministro de Relaciones Exteriores de 6 de marzo de 2015, la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-052/2015 de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe GM-DGAA-URH-In-04/2015 de 26 de febrero de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, el Auto de Admisión de 27 de abril de 2015 dictado por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015 y demás antecedentes que cursan en obrados.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores a través de la Nota Interna GM-Ni-29/2015 de 6 de marzo de 2015, remitió a la Presidenta de la Junta de Procesos Administrativos, la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-052/2015 de 26 de febrero de 2015 de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe GM-DGAA-URH-In-04/2015 de 26 de febrero de 2015 emitido por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, respecto a la presentación oportuna de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, exponiendo el siguiente detalle:

**DETALLE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTAN OBSERVACIONES
SERVICIO EXTERIOR DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO
JULIO – AGOSTO - SEPTIEMBRE 2014**

- **Carlos Federico De La Riva Guerra, ex Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede.** En fecha 08 de julio de 2014, se remitió a su persona el Fax CITE: GM-DGAA-URH-Fs-236/14 por el cual se le recordaba la obligación de presentar su **"DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO"** correspondiente a la gestión 2014 durante el mes de julio, al ser este el mes de su natalicio. Sin embargo, el Sr. Carlos Federico De La Riva, presenta este documento emitido por la Contraloría General del Estado con fecha 29 de agosto de 2014, incumpliendo con la obligación que las normas exigen.

Que, en fecha 12 de junio de 2015, el Sr. Carlos Federico De La Riva Guerra fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015, habiendo desarrollando las siguientes actuaciones procesales:

- ❖ En su Audiencia de Declaración Informativa desarrollada el 17 de junio de 2015, el procesado señaló: *"Ingresé el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de octubre de 2014 como Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede...con autorización del Ministerio fui sometido a una operación quirúrgica, se me implantó una prótesis en la rodilla derecha el 14 de mayo de 2014, en el Hospital Rizzoli de Bolonia – Italia. La hospitalización duró más de 60 días, después de esta hospitalización, aún tuve más de un mes de baja médica en mi domicilio de Roma – Italia. Este hecho impidió que cumpla con la normativa de la Declaración Jurada...Una vez que me reincorporé a mis actividades, presenté mi Declaración Jurada conforme corresponde...Debo señalar que no contábamos con ningún seguro, yo me operé gracias a un seguro personal que contraté en Italia, el cual pagaba anualmente conforme corresponde. Este hecho pudo impedir que no exista una relación entre el hecho médico y la parte administrativa con el Ministerio de Relaciones Exteriores. En este interín el Ministerio ya puso un Seguro y me pidieron que este Nuevo Seguro avale toda la documentación del servicio médico que utilicé, la Clínica del Seguro del Ministerio no lo quiso hacer, aspecto que ocurrió al final de mi cuadro médico, ellos me informaron que no podían hacer eso, toda la información con la que cuento corresponde al Sistema de Salud Italiana. Yo envié información a Bolivia y me pidieron que se avale por este nuevo sistema."*



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ❖ Durante el término probatorio abierto por Auto de 17 de junio de 2015 y clausurado por Auto de 23 de octubre de 2015, ambos debidamente notificados, el procesado por nota de 23 de junio de 2015 hizo llegar copias simples que según su criterio certifican su baja médica desde el 16 de mayo hasta el 11 de septiembre de 2014, señalando asimismo haber sido sometido a una delicada operación quirúrgica, que le pusieron una prótesis no convencional en la rodilla derecha; que, lastimosamente en el hospital Rizzoli de Bologna – Italia, entró en infección siendo este último el motivo por el que estuvo sesenta días hospitalizado además de los días de reposo en su casa en Roma, adjuntando lo siguiente:
 - Copia simple del “Servizio Sanitario Regionale Emilia – Romagna, Istituto ortopédico Rizzole di Bologna, Istituto di Ricovero e Cura a Carattere Scientifico”, en lengua italiana, en el cual figura el nombre del procesado. (1 Foja)
 - Copia Simple de un certificado manuscrito en lengua italiana del 12/07/2014 en el que figura el nombre del procesado y la firma y sello de Giovanni Maria Balestra, Medico Chirurgo, Specialista in Malattie del Fegato e del ricambio, Fondo Ass. Sanitana Circa del Vaticano. (1 Foja)
 - Copia Simple de un certificado manuscrito en lengua italiana del 20/08/2014 en el que figura el nombre del procesado y la firma y sello de Giovanni Maria Balestra, Medico Chirurgo, Specialista in Malattie del Fegato e del ricambio, Fondo Ass. Sanitana Circa del Vaticano. (1 Foja)
- ❖ Por Nota Interna VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni-18/2015 de 22 de julio de 2015, la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos solicitó a la Dirección Administrativa que por su intermedio se pueda disponer que la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón remita un informe a la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos, respecto a si cursa la Certificación sobre la baja médica desarrollada del 16 de mayo de 2014 al 11 de septiembre de 2014 como señala el procesado en su declaración informativa o en su defecto si existe algún tipo de solicitud referida al tema, que haya sido considerada por esta Unidad.
- ❖ La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, a través de la Nota Interna de 20 de octubre de 2015 en respuesta a la Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni-18/2015 señaló: *“Cumplimos en dar respuesta a los solicitado, comunicándole que existe en su carpeta personal, el Fax EBSS27/14 de 23 de abril, en la cual el señor De La Riva, solicita autorización para una intervención quirúrgica, el día viernes 16 de mayo de 2014 y 15 días de baja por impedimento; en respuesta a esta solicitud, se remitió el Fax 177/2014 de 07 de mayo de 2014, autorizando la solicitud correspondiente, no existiendo otras certificaciones sobre la baja médica entre el día 16 de mayo hasta el 11 de septiembre de 2014. Asimismo revisado los reportes de asistencia de la gestión 2014 entre las fechas que señala su solicitud (16/05/2014 al 11/09/14), se evidencia que el señor De La Riva Guerra, de manera regular remite informes de asistencia del personal a su cargo.”*

Cabe señalar que a la referida Nota de respuesta, la Unidad de Recursos y Escalafón adjuntó copias simples de la Siguiente documentación:

- FAX CITE: EBSS 27/14 de 23 de abril de 2014, remitido por el Emb. Carlos de la Riva Guerra al Emb. Juan Carlos Alurralde Tejada, Viceministro de Relaciones Exteriores, en el que señala: *“Como ya le expresé de manera verbal, tengo necesidad de realizar una intervención quirúrgica (colocado de una prótesis total en mi rodilla derecha) en el hospital ortopédico de Bologna – Italia, el día viernes 16 de mayo (fecha confirmada). Por la información que me proporcionó el hospital, tendré, al menos, 15 días de impedimento para cumplir con labores en la Misión. Le ruego me autoricen realizar dicha intervención. Una vez tenga el documento de “baja”, se lo enviaré”.*

M



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-177/2014 de 7 de mayo de 2014 remitido por el Emb. Juan Carlos Alurralde Tejada a Carlos de la Riva Guerra, Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede – Vaticano, en el cual señala: *“Tengo a bien referirme a su Fax EBSS 27/14 de 23 abril... Al respecto comunico a usted que su solicitud ha sido autorizada, pero deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso h), del artículo 25º del Reglamento Interno, en actual vigencia, debiendo su certificado médico ir acompañado del formulario 09. Asimismo, como es de su conocimiento, los funcionarios del Servicio Exterior cuentan con un Seguro Médico Internacional, motivo por el cual su baja médica para tener validez, deberá estar refrendada por un Centro Médico, que forme parte de la Red de BUPA”.*
 - Nota E.B.S.S. 22/14 de 25 de septiembre de 2014, referida al registro de Asistencia mes de Agosto, firmada por el Emb. Carlos F. de la Riva Guerra.
 - Nota E.B.S.S. 18/14 de 21 de agosto de 2014, referida al registro de Asistencia mes de Julio, firmada por el Emb. Carlos F. de la Riva Guerra.
 - Nota E.B.S.S. 16/14 de 1 de agosto de 2014, referida al registro de Asistencia mes de mayo y junio, firmada por el Emb. Carlos F. de la Riva Guerra.
- Por lo expuesto, en base a lo señalado y las pruebas aportadas tanto por el procesado como por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, se concluye que existió una autorización del servicio central para que el procesado se practique la operación quirúrgica conjuntamente los 15 días de impedimento en las labores de la Misión, pese a que el procesado no pudo lograr con éxito refrendar ni homologar tales extremos con el Centro Médico que forma parte de la red BUPA, eso no enerva el hecho de que la operación sí se llevó a cabo. En tal sentido, al igual que lo accesorio sigue a lo principal, la autorización en un primer momento que realiza el servicio central para la operación quirúrgica, conlleva la situación de que todas las complicaciones inherentes a ella se encuentren inexcusablemente bajo el espectro de dicha autorización, por lo tanto, se concluye que el procesado al haber presentado su DJBR el 29 de agosto de 2014, lo hizo dentro del término establecido para el efecto, en virtud de haber quedado en suspenso el plazo todo el mes de julio otorgado por el Art. 5 del D.S. 1233. Cabe señalar que las remisiones de informes de asistencia del personal realizadas por el procesado, a las que se refiere la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, corresponden al 25 de septiembre y al 1 y 21 de agosto de 2014, no existiendo ningún informe correspondiente al mes de julio, situación que refuerza el criterio del impedimento en el citado mes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 235 inc. 3, establece que son obligaciones de los servidores públicos:

3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (...) (las negrillas no corresponden al texto original).

Que, el Art. 53 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:

“Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."

Que, el numeral 11 del Art. 44 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013, señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber:

"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."

Que, el Reglamento Interno de Personal (RIP), del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante RM N° 400/2012, norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio; señala:

- Art. 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*
- Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Art. 42 inc. t) del referido RIP.

Que, el D.S. N° 1233 de 16 de mayo de 2012 en su Art. 5 (DECLARACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO) en su párrafo I. determina:

"I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".

Que, el punto II, incisos a) y c) del citado artículo, señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada:

"a) cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "funciones educativas y de docencia", "funciones de salud" y "funciones de apoyo y servicio en la administración pública" a partir de su última Declaración de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación."

"c) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos, no comprendidos en los incisos a) y b)".

Que, el Art. 7 del D.S. 1233, en su párrafo III señala que:

"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país, cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."

M



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Que, el Art. 9 de la referida normativa, referida a la *PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR SERVIDORAS O SERVIDORES QUE CUMPLEN FUNCIONES OFICIALES EN EL EXTERIOR*, precisa:

I. La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.

II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.

III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor público, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Que, el Art. 11 del DS 1233, señala:

I. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida a la servidora o servidor público cumplir con la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes del ejercicio del cargo, deberá, en el primer día hábil en que haya cesado el impedimento, presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado.

II. La servidora o servidor público que se hallare impedido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que le corresponda, presentará la misma una vez que, haya cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo.

III. Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público a su respectiva entidad a efectos de que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la entidad.”

Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Art. 4 inciso a) señala:

“a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo”.

Que, el Art. 8 del citado Reglamento precisa:

“La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios”.



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Que, el Art. 9 párrafo I señala:

“El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.”

Que, el Art. 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que:

“I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:

a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciera, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.

b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública”.

Que, la Ley N° 1178 en su Art. 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.

Que, de acuerdo al Art. 29 de la Ley N° 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.

Que, de acuerdo al Art. 13 de la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores y al Art. 35 de la nueva Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.

Que, finalmente se debe considerar que la Disposición Final del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución Ministerial N° 260-2016, de 03 de octubre de 2016 determina que: *“Todos los procesos que hubieran sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvo aquellas disposiciones más favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 303, de 16 de septiembre de 2009”.*



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**POR TANTO:**

LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016, DETERMINA:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del señor **Carlos Federico De La Riva Guerra**, al haber operado la suspensión del plazo durante todo el mes de julio de 2014, conforme establece el parágrafo II del Art. 11 del Decreto Supremo N° 1233, siendo que su condición de salud fue de conocimiento de la Unidad de Recursos y Escalafón, por lo que la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas realizada el 29 de agosto de 2014 se hizo dentro del plazo establecido para el cumplimiento de la referida obligación, disponiéndose en consecuencia el archivo de obrados conforme a procedimiento.

SEGUNDO.- Notifíquese al señor Carlos Federico De La Riva Guerra de manera personal conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.

TERCERO.- Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y del despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARRÍMESE A SUS ANTECEDENTES.

Alejandro Ossio Calderón
Alejandro Ossio Calderón
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Roberto Rivi Cortez Rivero
Roberto Rivi Cortez Rivero
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Gabriel Fernando Calderón Salazar
Gabriel Fernando Calderón Salazar
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Apolinar Edmundo Aguilar Mercado
Apolinar Edmundo Aguilar Mercado
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ:

[Signature]

[Signature]
SECRETARÍA
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A, 21 de marzo de 2018.

VISTOS:

Que, de la revisión de obrados se establece que: **Carlos Federico De La Riva Guerra** fue debidamente notificado con la **Resolución Final de Proceso N° CP-STJPA 08/2017** de 22 de noviembre de 2017, dictada dentro del proceso administrativo EXP. N° SJPA 011/2015.

Que, se evidencia que el procesado no interpuso recurso alguno en contra de la citada Resolución Final dentro del plazo establecido por el Artículo 44 parágrafo I del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.

Que, la Disposición Final Primera del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 260-2016, de 03 de octubre de 2016, dispone: "*Todos los procesos que hubiesen sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvando aquellas disposiciones más favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.*"

Que, el Artículo 51 numeral 1 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 260-2016, dispone el plazo más favorable para que el procesado interponga el Recurso correspondiente, sin embargo computados el plazo dispuesto por el citado Artículo anteriormente mencionado, en obrados no se tiene recurso alguno en contra de la citada Resolución Final.

POR TANTO:

Se declara la **EJECUTORIA** de la **Resolución Final de Proceso N° CP-STJPA 08/2017** de 22 de noviembre de 2017, adquiriendo la misma calidad de cosa juzgada, debiendo por Secretaria proceder a la notificación del presente Auto y remitir las copias de la citada Resolución ante las Autoridades correspondientes para su debida ejecución.

Notifíquese, regístrese y archívese.


 Humberto Raúl Cortez Rivero
 VOCAL
 COMISIÓN DEL PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ:


 Lidya Aldama Gomez
 JEFE DE LA SECRETARIA
 DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores